

y le guarden y hagan guarda bien y cumplidam^{te}, mien
has se mantenga en el servicio de ella y en el goce de este con
pleo, las preeminencias y exenciones q^e por repetidas Or.^{es}
Cédulas y ordenes estan concedidas y confirmadas por S.M.
a los Depend.^{tes} de Cortes Terrestres y maritimas, Postas y Corre
tas de sus Dominios, y como otras las q^e los reserband
de largas concejiles, de la de Cobrar p^{ro}pagas, y de los oficios
graves en la Republica: q^e no se les aliste para Soldados:
q^e no se les eche al servicio de gente de guerra de Infante
ria ni de Caballeria, asi de asiento como de tránsito: q^e no
se les incluya en el repartim^{to} de quantos q^e puedan usar
y llevar las armas ofensivas y defensivas q^e necesitan para
su serguinte en oficio fuercia, y las demas q^e se expro
tan en el decato expedido y enviado a la R.^{ma} mano ord
viente de Diciembre del año pasado de mil setecientos
setenta y seis, y en q^e se declara: q^e todos los empleados en
la entablada de Cortes han de gozar del fuero pasivo
en todas sus causas y negocios de qualquiera naturaleza
q^e sean, exceptuando solam^{te} en lo criminal las incidend
de incendios de tornillos o molin, toda comocion o desorden
popular, el delito a los Magistrados, quebrantam^{to} de
bandos de policia, y las causas de contra bando y fraudes
comitadas contra otras Mentas, y lo ahi las pleitas de cuen
tas, justicaciones, concurso de acreditos, y fuercias de bienes
pertenecientes a Virreys, Universidades, Patronos de Reg.
y otras disposiciones de Real Privilegio y sucesivo, caedi
do de anexione o incidentales, y maleros, Ciudad y acro

